

Expediente: **2268/14**

Carátula: **IDIART PATRICIA ALEJANDRA C/ LEON JACOBO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO CON FD**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20223367780 - **IDIART, PATRICIA ALEJANDRA-ACTOR/A**

90000000000 - **ABREGU, EDUARDO AUGUSTO-DEMANDADO/A**

90000000000 - **LEON, ALFREDO-DEMANDADO/A**

90000000000 - **LEON, JACOBO-DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2268/14



H102315562615

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“IDIART PATRICIA ALEJANDRA c/ LEON JACOBO Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”** (Expte. n° 2268/14 – Ingreso: 29/07/2014), y;

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver desistimiento de la acción formulado por la parte actora Patricia Alejandra Idiart en fecha 04/04/2025. Presta conformidad, en los términos del art. 35 ley 5480 su letrado Hugo Mariano Danesi.

En presentación de fecha 28/05/2025 el letrado Danesi, acompaña pago de planilla fiscal y se ordena el pase a resolver el desistimiento de la acción.

Entrando en análisis de la cuestión traída a estudio y decisión el art. 252 y 253 del CPCCT establece que “en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, pueden las partes desistir del proceso o del derecho en que se fundó la acción”.

La doctrina ha señalado que desistir es abdicar, renunciar, abandonar. Se ha expresado que el desistimiento es un acto procesal unilateral o bilateral por el cual el actor o ambas partes manifiestan su propósito de no continuar el pleito o de abdicar definitivamente de la pretensión esgrimida (cfr. Falcón, Enrique M., Tratado de Derecho Procesal, T. III, pág. 653; Arazí-Rojas, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado, T. II, pág. 12 y sgtes.; Fenochietto, Carlos E., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado, T. 2, pág. 162).

El presente desistimiento de la acción es formulado por la parte actora, previo a que exista pronunciamiento alguno respecto del fondo del asunto, por lo que considero oportuno el desistimiento pretendido por la actora.

Costas, el principio indica que debe imponerse a quien desiste (Art. 70 CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al desistimiento del proceso solicitado por la parte actora Patricia Alejandra Idiart.

II.- COSTAS a la actora.

HAGASE SABER.-

JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL IV° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.